

12702 *ORDEN INT/2178/2008, de 21 de julio, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior.*

Aprobada por Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, la nueva estructura orgánica básica de este Departamento (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de los corrientes), es necesario proceder a efectuar ajustes parciales en la Orden INT/1985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades de este Ministerio.

En este supuesto se encuentra la extinta Subdirección General de Personal e Inspección (disposición derogatoria sexta del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio), cuyas competencias han sido asumidas por la nueva Subdirección General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección [artículo 15.3.a) del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio].

Para mantener la necesaria agilidad en la gestión de los asuntos ordinarios de este Departamento en materia de gestión de recursos humanos, resulta imprescindible ratificar la asignación de las competencias delegadas en el nuevo órgano creado que ha heredado del suprimido sus funciones y tareas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Único. *Delegación en el Subdirector General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección.*

Las competencias delegadas en el Subdirector General de Personal e Inspección en el apartado decimonoveno de la Orden INT/1985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades de este Ministerio, se entenderán delegadas en el Subdirector General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

12703 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles sobre reforma del Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE».*

El Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 2006, establece, en el apartado 2 de su artículo 11, que el Consejo de Protectorado de la ONCE verificará que las propuestas de la Organización, relativas a la reforma de dicho Reglamento, se ajustan a lo previsto por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada, así como a los procedimientos y criterios de control aplicables. Asimismo, establece que las referidas modificaciones reglamentarias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por lo anterior y previa verificación por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en su reunión de 11 de julio de 2008, se dispone la publicación del acuerdo del Consejo General de la ONCE 4/2008-3.3, de 26 de junio de 2008, por el que se aprueba modificar el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», mediante la inclusión de un nuevo apéndice 8 con las normas de

los productos de lotería instantánea «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres», a tres euros, que se acompaña como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 2008.—La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, Amparo Valcarce García.

ANEXO

Apéndice 8

Normas de los productos «con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» a tres euros

1.º Vigencia.—Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia desde el día 1 de octubre de 2008 y tendrán una duración indefinida en tanto no se derogue el presente apéndice, si bien la fecha de comienzo de comercialización efectiva del producto la determinará el Consejo General de la ONCE y se publicará en la Resolución trimestral de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, sobre los juegos de la ONCE.

2.º Precio del boleto.—El precio unitario del boleto de los productos de lotería instantánea «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» será de tres euros (3 euros).

3.º Emisión.—Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» constará de cinco millones de boletos (5.000.000), con un valor facial por serie de quince millones de euros (15.000.000 euros).

4.º Mecánica de funcionamiento de los productos «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» a tres euros.

4.1 En el anverso del boleto aparecerán impresas las instrucciones con la descripción de la mecánica, así como tres áreas de juego perfectamente delimitadas.

4.2 Cada área de juego, cubierta por una capa de látex, vendrá expresamente delimitada en el boleto junto a la leyenda «Juego 1», «Juego 2» y «Juego 3», según corresponda; diferenciándose, además, por la existencia de distintos motivos e imágenes entre áreas y/o por la ubicación de cada una de ellas en una distinta zona del boleto.

4.3 El sistema para descubrir los premios consistirá en rasgar la capa de látex que cubre cada una de las áreas de juego del boleto. Dentro de cada área se encuentra expresado en cifras el posible premio, de acuerdo con lo siguiente:

Al rasgar la primera área de juego, indicada como juego 1, se descubren tres importes expresados en euros. Si las tres cantidades son iguales se gana dicha cantidad. Si se descubren una, dos, o tres cantidades diferentes, el área de juego no está premiada y no se gana cantidad alguna.

Al rasgar la segunda área de juego, indicada como juego 2, se descubren tres importes expresados en euros. Si las tres cantidades son iguales se gana dicha cantidad. Si se descubren una, dos, o tres cantidades diferentes, el área de juego no está premiada y no se gana cantidad alguna.

Al rasgar la tercera área de juego, indicada como juego 3, se descubren tres importes expresados en euros. Si las tres cantidades son iguales se gana dicha cantidad. Si se descubren una, dos, o tres cantidades diferentes, el área de juego no está premiada y no se gana cantidad alguna.

Cada área de juego es independiente, por lo que no tienen premio aquellos boletos que tengan las tres cantidades iguales repartidas entre dos o entre las tres áreas de juego.

Salvo lo dispuesto en el punto 6.3 para las categorías 4.ª y 6.ª, un mismo boleto sólo podrá tener un área de juego premiada.

5.º Volumen global de premios por serie.—Cada serie de los productos de lotería instantánea «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» a tres euros, tendrá un millón quinientos cuarenta y un mil veinte boletos premiados (1.541.020), con un valor total de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 euros), lo que supone un 56% del valor facial de la serie.

6.º Estructura de premios.

6.1 La estructura de premios de los productos de lotería instantánea «Con tres áreas de juego y mecánica tres de tres» consta de siete categorías.

6.2 Por cada serie (5 millones de boletos), el número de premios de cada categoría y su importe será el siguiente:

1.ª categoría: 10 boletos premiados de sesenta mil euros (60.000 euros) cada uno, que se pagarán en 60 mensualidades de mil euros al mes durante 5 años (1.000 euros).

2.ª categoría: 10 boletos premiados de cincuenta mil euros (50.000 euros) cada uno.

3.ª categoría: 1.000 boletos premiados de cien euros (100 euros) cada uno.

4.ª categoría: 40.000 boletos premiados de veinte euros (20 euros) cada uno.

5.ª categoría: 100.000 boletos premiados de diez euros (10 euros) cada uno.

6.ª categoría: 400.000 boletos premiados de seis euros (6 euros) cada uno.

7.ª categoría: 1.000.000 boletos premiados de tres euros (3 euros) cada uno.

6.3 Normas específicas sobre la 4.ª y 6.ª categoría:

Tendrán premio a la 4.ª categoría (20 euros), aquellos boletos con un área de juego premiada en la que aparece tres veces el importe de 20 euros, y aquellos boletos con dos áreas de juego premiadas, en las que aparece tres veces en cada área el importe de 10 euros.

Tendrán premio a la 6.ª categoría (6 euros), aquellos boletos con un área de juego premiada en la que aparece tres veces el importe de 6 euros, y aquellos boletos con dos áreas de juego premiadas, en las que aparece tres veces en cada área el importe de 3 euros.

6.4 Normas específicas de pago de los premios de 1.ª categoría: En el pago de los premios de 1.ª categoría se seguirá el siguiente procedimiento:

El primer pago de mil euros (1.000 euros), se abonará contra la presentación del boleto premiado en alguna de las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas, Agencias de la ONCE o Entidades de Crédito Colaboradoras, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Reglamento regulador del Juego denominado «Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE».

La segunda mensualidad se abonará el día 15 del mes siguiente al de la presentación al cobro del boleto premiado, la tercera mensualidad el día 15 del mes siguiente, y así sucesivamente hasta completar las 60 mensualidades. En el caso de que un día de pago no sea hábil en la ciudad de Madrid se abonará en el primer día hábil posterior.

Contra la entrega del boleto premiado, el agraciado recibirá el importe del primer pago y un documento justificativo de su derecho a cobrar el resto de mensualidades. Simultáneamente y en el mismo documento, el agraciado otorgará recibo del primer pago y comunicará a la ONCE la cuenta bancaria en la que desea cobrar las mensualidades segunda a sexagésima.

El abono de las mensualidades segunda a sexagésima se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que el agraciado haya designado.

Para el caso de fallecimiento del agraciado, la ONCE se obliga a permitir que este designe causahabientes.

12704 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el calendario de las distintas modalidades y productos de juego autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el tercer trimestre del año 2008.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, para el período 2004-2011» determina entre otras materias, las condiciones de todas las modalidades de juego concedidas y autorizadas a la ONCE, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores, previa verificación por el Consejo de Protectorado de la ONCE de que las propuestas de la Organización, se ajustan a lo dispuesto en el referido Acuerdo General y a los procedimientos y criterios de control aprobados por el Consejo de Protectorado de la ONCE en su reunión de 2 de julio de 2007 y desarrollados por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado mediante acuerdo de 15 de octubre de 2007.

Por otra parte, el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, autorizó a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la explotación de una lotería instantánea o presorteada, que se regirá, además de por lo dispuesto en el citado Real Decreto, por el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 2006 por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 27 de julio de 2006 y modificado por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fechas 13 de julio y 23 de noviembre de 2007 y de fecha 18 de enero de 2008 publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 de julio de 2007, el 13 de diciembre de 2007 y el 5 de febrero de 2008, respectiva-

mente. Asimismo, se rige por los Procedimientos de control de la Lotería Instantánea de la ONCE aprobados por el Consejo de Protectorado de la ONCE en reunión de 3 de julio de 2006.

Por lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión de 11 de julio de 2008 ha verificado que la propuesta de la ONCE relativa al calendario de las distintas modalidades y productos de juego autorizados a esta Organización, se ajusta a los términos de la regulación aplicable. En consecuencia procede dar publicidad al citado calendario correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2008.

1. Sorteo del Cupón Diario

1.1 La emisión de Cupón Diario en los meses de julio, agosto y septiembre es de 7.500.000 de euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 La cantidad destinada a premios en los sorteos de Cupón Diario representa el 48 por 100 del total de la emisión.

1.3 Precio del Cupón Diario: Un euro y cincuenta céntimos (1,50 euros).

1.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 1 del Reglamento regulador de los productos del Cupón de la ONCE, publicado en el «BOE» de 5 de agosto de 2006 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 27 de julio de 2006 por la que se dispone la publicación de los textos refundidos de los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades y productos de juego de la ONCE y modificado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 18 de enero de 2008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 15 de febrero de 2008.

2. Sorteo del Cuponazo

2.1 La emisión del Cuponazo en los meses de julio, agosto y septiembre es de 30.000.000 de euros por sorteo, divididos en 120 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 La cantidad destinada a premios en los sorteos del Cuponazo representa el 49,36 por 100 del total de la emisión.

2.3 Precio del Cuponazo: Dos euros y cincuenta céntimos (2,50 euros).

2.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 2 del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE, publicado en el «BOE» de 5 de agosto de 2006 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 27 de julio de 2006 por la que se dispone la publicación de los textos refundidos de los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades y productos de juego de la ONCE, y modificado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 18 de enero de 2008 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 15 de febrero de 2008.

3. Sorteo de Fin de Semana

3.1 La emisión de los sorteos de Fin de Semana para los meses de julio, agosto y septiembre es de 10.000.000 euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 La cantidad destinada a premios en los sorteos de Fin de Semana es de 4.420.000 euros por sorteo. En aquellos sorteos de Fin de Semana en los que se haya extraído del séptimo bombo la bola especial, la cantidad destinada a premios se incrementará en 3.000.000 de euros, o en aquella otra cantidad que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.º del apéndice 3 del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE, haya establecido la ONCE y publicado en su página web con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula.

3.3 Precio del cupón del sorteo de Fin de Semana: Dos euros (2 euros).

3.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 3 del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE, publicado en el «BOE» de 5 de agosto de 2006 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 27 de julio de 2006 por la que se dispone la publicación de los Textos Refundidos de los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades y productos de juego de la ONCE y modificado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 18 de enero de 2008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 15 de febrero de 2008.

4. Sorteo del juego activo «7/39»

4.1 En el juego activo «7/39» se destina a premios el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la recaudación de cada uno de los sorteos.

4.2 Importe de los premios. El importe unitario de cada una de las seis categorías de premios del producto de juego activo «7/39» se calculará por la ONCE para cada sorteo, según lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento regulador del juego activo y de su producto «7/39»,